

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203359
Materia	Urbanismo.
Asunto	Solicitud limpieza de solares. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 24/10/2022, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, exponía que se ha dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento de Alcàsser (la última de ellas el 30/06/2022) solicitando la limpieza de un solar ubicado junto a su vivienda, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta ni se haya realizado ninguna actuación.

El 08/11/2022 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de Alcàsser que, en el plazo de un mes, emittiera un informe acerca de varias cuestiones relacionadas con el asunto de la queja.

Transcurrido dicho plazo, no se recibió la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Alcàsser la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 19/12/2022 se dictó resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Alcàsser las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Alcàsser RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Alcàsser:

-. Que, en el ejercicio de sus competencias en materia de medio ambiente, salubridad y urbanística, compruebe el estado del solar al que se refiere la persona interesada, y en su caso, inste al propietario del mismo la ejecución de los trabajos necesarios para mantenerlos en condiciones adecuadas de seguridad y salubridad, pudiendo acudir, para garantizar la ejecutoriedad de la resolución dictada, a cualquiera de los medios de ejecución forzosa previstos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-. Que proceda a dar respuesta a las solicitudes presentada por la persona interesada, notificando las actuaciones realizadas o que se prevea realizar en el procedimiento correspondiente.

TERCERO: Efectuar al Ayuntamiento de Alcàsser **RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos y los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

CUARTO: Notificar al Ayuntamiento de Alcàsser la presente resolución, para que en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Transcurrido el plazo de un mes, el Ayuntamiento de Alcàsser no ha manifestado su posicionamiento respecto de las recomendaciones y recordatorios de deberes legales contenidos en la presente resolución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Alcàsser no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 19/12/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Alcàsser en la relación de administraciones no colaboradoras, por no facilitar la información solicitada en la resolución de inicio de investigación, y no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana